



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0668/2012

La Paz, 09 de abril de 2012

VISTOS:

El Auto de cargos de fecha 29 de agosto de 2011 (En adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante la ANH), los antecedentes del proceso administrativo seguido contra la Instaladora de gas "DINAMICA I.E.I." (En adelante la Instaladora) del departamento de La Paz, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado en fecha 03 de marzo de 2011 por la Empresa "JACHA INTI INDUSTRIAL S.A." ante la ANH, representada legalmente por Fabricio Alejandro Nuñez de Arco Vallet, en virtud del Poder Amplio y Suficiente N° 39/2008 de fecha 27 de abril de 2008, otorgando ante Notario de Fe Pública N° 097 del Distrito Judicial de La Paz. Mediante el cual puso en conocimiento que en fecha 06 de julio de 2010, de manera conjunta con las empresas "CITY S.R.L." y "AVSA", suscribieron un Contrato de Instalación de Gas Natural Industrial con la Instaladora representada legalmente por Pascual Roberto Orlando Mellioni. Que conforme al a cláusula séptima de dicho Contrato se estableció un precio libremente convenido de \$us.74.900 (setenta y cuatro mil novecientos dólares americanos), de los cuales la suma de \$us.12.600 (doce mil seiscientos dólares americanos) fue cancelada como adelanto. Y que la Instaladora no cumplió con el Contrato. Contravención y sanción prevista en el inciso a) numeral segundo del artículo 17 del Reglamento de Diseño Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por D.S. 28291 del 11 de agosto de 2005 (en adelante el Reglamento).

Que, habiendo sido emitido el Auto en atención al memorial de 03 de marzo de 2011 presentado por la Empresa "JACHA INTI INDUSTRIAL S.A." ante la ANH. Por "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON EL USUARIO FINAL" Contravención que se encuentran establecida en el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento.

Que, con el Auto se notifico a la Instaladora mediante diligencia de fecha 21 de marzo de 2012, para que en el plazo de diez días hábiles computables desde el día siguiente hábil a su notificación, se apersona al presente procedimiento administrativo sancionador, conteste o absuelva el cargo formulado, produzca la prueba de descargo que considere pertinente y de la que intentare valerse, ofreciendo la restante y constituya su domicilio procesal.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de marzo del 2012 la Instaladora presento ante la ANH una nota la cual indica que no existe ninguna obligación pendiente entre su empresa y "JACHA INTI INDUSTRIAL S.A.", "CITY S.R.L." y "AVSA" (en adelante las partes) adjuntando para su evidencia el Acuerdo Transaccional suscrito por las partes acordando todas sus diferencias y controversias incluyendo el daño emergente, lucro cesante, costas y honorarios profesionales de las siguiente forma:

Con el objetivo de poner fin al proceso penal iniciado en su contra, el Señor Pascual Roberto Orlando Mellioni procede a la reparación del daño devolviendo a las empresas la suma recibida que asciende a 37, 450.

Página 1 de 4



- *Por su parte, una vez reparado el daño ocasionado a los querellantes, ellos procederán al desistimiento de la acción penal iniciada mediante el memorial respectivo. Todas las demás actuaciones de suspensión y levantamiento de medidas sustitutivas y otras actuaciones requeridas emergentes del desistimiento. Serán por cuenta y a costo de Pascual Roberto Orlando Mellioni.*

De igual manera adjuntó la Resolución de Sobreseimiento emitida por el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de La Paz, *IANUS 201112581 RESOLUCION NRO: 01/12.*

CONSIDERANDO:

Que, teniendo la facultad de disponer la apertura o no del termino de prueba, en conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, se dispone omitir este acto administrativo para proseguir con el dictamen de la Resolución Administrativa.

Que, conforme lo establece los incisos g) y k) del Art. 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Ente Regulador dentro de las atribuciones generales y específicas que le fueron otorgadas se encuentra las de "Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y "Aplicar las sanciones económicas y Técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos", respectivamente.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, establece en su Art. 76 que el Procedimiento Administrativo Sancionador puede ser iniciado de Oficio cuando se considere que pueda existir infracción a las normas legales, reglamentarias o contractuales vigentes en los sectores regulados por el Sistema de Regulación Sectorial.

Que de acuerdo al Principio de "Sometimiento Pleno a La Ley" establecido en el inciso c) del Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002., se asegura a los administrados el debido proceso que involucra el ejercicio amplio e irrestricto del derecho a la defensa, a través de la presentación de descargos, pruebas e incluso formulación de alegatos, si el caso lo amerita, a fin de lograr una resolución fundada en los hechos y antecedentes que sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Que, en aplicación de lo establecido en los Art. 82 y 83 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, corresponde efectuar una correcta relación de los hechos expuestos y sustentados en las etapas de iniciación y tramitación del presente proceso administrativo sancionador de cargos.

Que, en congruencia con lo preceptuado en el parágrafo I del Artículo 8 correspondiente al Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 establece que: "Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresarán el lugar y fecha de su emisión; serán firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento". Que, en consideración a la norma precedente se evidencia que corresponde emitir la Resolución Definitiva,

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento establece como contravención "**llamada de atención por escrito y resarcimiento de daños en casos de: (...) 2. Incumplimiento de contrato de instalación con el usuario final. (...)**".

Página 2 de 4



Que, de lo dispuesto en los artículos 51 párrafo I y artículo 52 párrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo se colige que todo proceso administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, en virtud al Principio de Responsabilidad previsto en el artículo 78 párrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables**.

Que, de la relación de hechos y de la prueba cursante en el expediente y del derecho aplicable, se evidencia que los fundamentos que motivaron el auto de cargos de fecha 29 de agosto de 2011 fueron probados fehacientemente, en consecuencia la comisión de la infracción administrativa atribuida.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, mediante Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2011, contra la Empresa contra la Instaladora de gas "DINAMICA I.E.I." del departamento de La Paz, por ser responsable de "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON EL USUARIO FINAL", conducta que se encuentra prevista y sancionada en el inciso a) numeral segundo del Artículo 17 del Reglamento de Diseño Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por D.S. 28291 del 11 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Instaladora, la inmediata aplicación y ejercicio de operar el sistema de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Diseño Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por D.S. 28291 del 11 de agosto de 2005.

TERCERO.- Se constituye la presente en "UNA LLAMADA DE ATENCIÓN" a la Empresa Planta Instaladora de Gas "DINAMICA I.E.I." debiendo además "RESARCIR LOS DAÑOS".

CUARTO.- En virtud a lo establecido por el párrafo I) del Art. 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el Art. 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, la Empresa Instaladora en el

Página 3 de 4



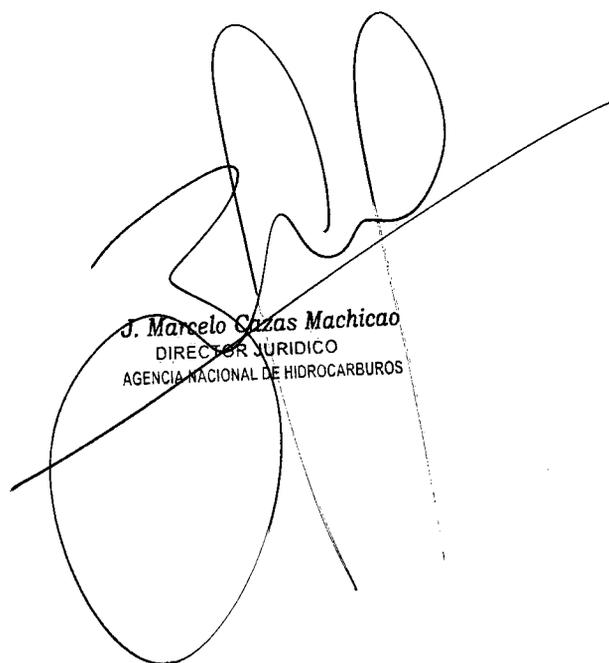
ámbito de su amplio e irrestricto derecho a la defensa cuenta con los plazos legales suficientes para solicitar la aclaración y/o complementación de la presente Resolución o bien impugnar la misma a través del Recurso de Revocatoria correspondiente.

QUINTO.- La Dirección Jurídica de la ANH, será la responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO.- Notifíquese a la Instaladora de gas "DINAMICA I.E.I." con la presente Resolución Administrativa y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese a la DE y a la DRC, y Archívese en la DJ.



Abog. Donato Pizarro Puyal Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cizas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS